



## **ACUERDO # 138**

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno de esta Soberanía Popular de fecha veintinueve de octubre del año 2013; el Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Punto de Acuerdo relacionada con la flexibilización del requisito de apostillamiento para hijos de migrantes.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 0081, a la Comisión Legislativa de Educación, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz de la reforma migratoria en Estados Unidos, muchos migrantes han sido deportados de ese país y por lo tanto sus familias han tenido que inmigrar a México con ellos y uno de tantos problemas que enfrentan al regresar, a parte de la falta de empleo, vivienda y servicios, es la dificultad de ingresar a sus hijos en escuelas públicas, debido a que uno de los requisitos que les exigen al momento de inscribirlos, es la apostilla de actas de nacimiento y otros documentos por



parte de autoridades estadounidenses, y lógicamente, el migrante por su condición de deportado, le es imposible regresar a realizar dichos tramites.

La apostilla de documentos surge dentro de la Convención de la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como Convención de la Apostilla por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, los estados eximen de legalización a los documentos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla. A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha convención.

Nuestro país y Estados Unidos como miembros de la convención antes mencionada ya no legalizan en los consulados documentos como actas de nacimiento, defunción o matrimoniales, sino que ahora deben ser apostillados directamente por parte de sus respectivas autoridades; por esta razón resulta imposible para nuestros migrantes regresar a aquel país a realizar el trámite que actualmente cuesta entre 8 y 20 dólares, sin embargo el mayor impedimento es que hoy ya no pueden regresar.

Un requisito de apostilla de documentos no puede estar por encima del derecho constitucional de los hijos de los migrantes quienes también son zacatecanos conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 12, fracción II.

Por estas razones exhortamos a las autoridades educativas, particularmente en nuestro Estado, para que flexibilicen este requisito a los hijos de los migrantes y éstos puedan acceder a la educación que por derecho tienen consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no lo impida un requisito de apostilla que al igual que la legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido mismo.



**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Zacatecas es una Entidad de tradición migrante, virtud a ello, se ha convertido en lugar común la afirmación de que toda familia zacatecana tiene, al menos, un pariente radicando en el vecino país del norte.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La migración genera diversos problemas al interior de la sociedad zacatecana, el más evidente es, indudablemente, la desintegración familiar; a la par de tal fenómeno, encontramos el ocasionado por el regreso de migrantes –por deportación o cualquier otra causa–, entre ellos, la necesidad de que los menores se reincorporen a los centros educativos de nuestro estado.

Debemos señalar que el derecho a la educación es reconocido por nuestra Carta Magna como un derecho humanos, virtud a ello, las autoridades estamos obligadas a respetarlo y, más aún, a garantizarlo.

En materia educativa, los menores deben cumplir con determinados requisitos para ingresar a las escuelas de nuestro estado y, así, concluir sus estudios de educación básica, entre ellos, se encuentra la obligación de apostillar diversos tipos de documentos: actas de nacimiento, comprobantes de estudio, etc., trámite que genera gastos excesivos para las familias migrantes.

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la apostilla consiste en una certificación de que la firma y el sello utilizados en un documento público (actas de nacimiento, de matrimonio, etc.) fueron impuestas por un funcionario facultado para hacerlo.

Sobre el caso particular, se considera necesario manifestar que en fechas recientes, el 15 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente disposición administrativa:

ACUERDO número 07/06/15 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se



ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

En tal contexto, la propuesta relacionada con flexibilizar el trámite de apostillamiento para la inscripción de los hijos de familias migrantes en escuelas públicas, queda cumplido a través del Acuerdo ya mencionado, pues al tratarse de un requisito de carácter federal correspondía a las autoridades de ese nivel de gobierno establecer las medidas para solventar el planteamiento referido.

Con base en el citado Acuerdo, a partir del día siguiente al de su publicación, la apostilla de documentos deja de ser un requisito para el ingreso a los planteles de educación básica, virtud a ello, la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas debe difundir a través de toda su estructura administrativa el contenido del Acuerdo emitido por el Gobierno Federal y ordenar su cumplimiento para el efecto de garantizar el acceso a las escuelas públicas de los hijos de las familias migrantes.

De la misma forma, deben continuarse los esfuerzos para garantizar la plena reintegración a nuestra sociedad de los migrantes y sus familias, lo que debe hacerse a partir del respeto pleno a sus derechos humanos, tarea a la que estamos obligadas las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Así pues, se es coincidente con el espíritu de la iniciativa en el sentido de que se deben generar las condiciones para garantizar el derecho humano a la educación previsto en el artículo 3º de nuestra Carta Magna.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General**

**del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**PRIMERO.-**La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, difunda a toda su estructura administrativa –jefaturas de región, supervisiones, etcétera– el contenido del Acuerdo número 07/06/15 por el que se modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de junio de 2015, a efecto de que sea cabalmente cumplido y se garantice el acceso de los menores migrantes a las escuelas públicas del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.**

**PRÉSIDENTA**

**DIP. ÉRICA DEL CÁRMEN VELAZQUEZ VACIO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**

**DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**

